



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble Arrendado No. 11001 4189 034 **2022-00143** 00

En escrito presentado el día veintidós (22) de abril de 2022, el cual correspondió por reparto a este juzgado, JOSÉ ARTEMIO RODRÍGUEZ CORTES y MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ CASTELLANOS en calidad de único heredero del señor CELINO VICENTE RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial presentó demandada contra MANUEL ALEXANDER RINCÓN SOLER, para que previo los trámites legales con citación de la parte demandada, se decrete la restitución del inmueble arrendado el cual se encuentra ubicado en el piso 1 de la Carrera 147B No. 134A-44 de esta ciudad, Por reunir los requisitos legales, la demanda fue admitida mediante auto fechado del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la parte interesada solicitó se decrete la terminación del contrato de arrendamiento, como consecuencia se ordene la desocupación y entrega del inmueble, y de no efectuarse la entrega se comisione al funcionario correspondiente para que se practique el lanzamiento y por último se condene al pago de los cánones de arrendamientos adeudados y costas al demandado.

Conforme a los hechos relevantes tenemos:

1º) De manera verbal, JOSÉ ARTEMIO RODRÍGUEZ CORTES, CELINO VICENTE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) y MANUEL ALEXANDER RINCÓN SOLER, celebraron contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el piso 1 de la Carrera 147B No. 134A-44 de esta ciudad.

2º) El contrato de arrendamiento se celebró por un termino indefinido, contados a partir del primero (01) de febrero de 2019. El arrendatario se obligó a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de \$600.000,00.

3º) El demandado incumplió con su obligación de pagar la renta dentro de los términos convenidos, adeudando los cánones desde el mes de noviembre de 2019 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

El demandado fue notificado de manera personal del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 34), sin contestar la demanda ni proponer excepciones.



De conformidad con el numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el demandante presenta prueba del contrato y el Juez no decreta pruebas de oficio, se dictará sentencia de lanzamiento.

Con base en lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre **JOSÉ ARTEMIO RODRÍGUEZ CORTES** y **CELINO VICENTE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)** en calidad de arrendadores, y **MANUEL ALEXANDER RINCÓN SOLER** en calidad de arrendatario sobre el inmueble ubicado en el piso 1 de la Carrera 147B No. 134A-44 de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución del inmueble de que trata la presente demanda, para tal efecto el demandado y arrendatario **MANUEL ALEXANDER RINCÓN SOLER**, cuenta con el término de cinco (5) días para que haga entrega el inmueble ubicado en el piso 1 de la Carrera 147B No. 134A-44 de esta ciudad a los señores **JOSÉ ARTEMIO RODRÍGUEZ CORTES** y **MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ CASTELLANOS** en calidad de herederos del señor **CELINO VICENTE RODRÍGUEZ**.

En el evento de que la parte demandada no cumpla con la anterior orden, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento y entrega de dicho bien a los demandantes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría. Se fija las agencias en derecho en la suma de **UN MILLÓN PESOS MCTE (\$1'000.000.00)**, que deberá pagar el extremo demandado a la demandante, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.53
Hoy, 20 de octubre de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria